



**VSC-PARP-047-2026**

**ESTADO No. PARP-047-2026**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **30 de abril del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	29/ABR/ 2026	<b>PARP 145</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>OCC-09311</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>OCC-09311</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la <b>METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN</b> que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>11.4</b> del <b>Informe de Visita de</b></p>

**ESTADO PARP-047-2026 DEL 30 DE ABRIL DE 2026**



ESTADOS

**Fiscalización Integral No. IV-PARP-005-OCC-09311-26 del 24 de marzo de 2026** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:

- Adelantar las actividades de mantenimiento en las bocaminas No. 1, 2 y 3, específicamente en los portales de ingreso, sostenimiento, sistemas de drenaje y disposición de residuos industriales, toda vez que, conforme a lo evidenciado en la inspección de campo, dichas labores presentan condiciones inadecuadas que representan un riesgo para la seguridad del personal ante una eventual reactivación de las actividades de explotación. Para el cumplimiento de lo anterior, se autoriza al titular minero a ejecutar exclusivamente estas actividades por un término de **noventa (90) días**, debiendo garantizar el cumplimiento integral de la normativa vigente en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para todo el personal involucrado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-005-OCC09311-26 del 24 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **noventa (90) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita



posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **OCC09311**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-005-OCC-09311-26 del 24 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-005-OCC09311-26 del 24 de marzo de 2026**.
- 2. INFORMAR** que el título minero **OCC-09311**, **NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.



ESTADOS

**3. INFORMAR** que el título minero **OCC-09311**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante **Auto GLM No. 00283 del 19 de diciembre de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **GGN-2023-EST214 del 22 de diciembre de 2023**.

**4. INFORMAR** que el título minero **OCC-09311**, **NO** cuenta con Plan de Gestión Social aprobado por esta Autoridad Minera.

**5. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **OCC-09311** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-005-OCC09311-26 del 24 de marzo de 2026**.

**6. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, que el trámite de Amparo Administrativo presentado a través del **radicado No. 20261004476682 de fecha 06 de marzo 2026**, fue admitido por esta Autoridad Minera a través del Auto PARP No. 118 del 15 de abril de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-039-2026 del 16 de abril de 2026. No obstante, la decisión final se encuentra en trámite por parte de esta Entidad, y la misma será debidamente resuelta a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-005-OCC-09311-26 del 24 de marzo de 2026**.

**7. RECORDAR** al titular minero que una vez el Contrato de Concesión cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia



ESTADOS

Ambiental expedido por la autoridad ambiental competente, y de inicio a las labores de explotación, deberá:

- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. OCC-09311.
- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. OCC09311.
- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.
- Elaborar e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
- Mantener la afiliación y el pago vigente de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).
- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-005-OCC09311-26 del 24 de marzo de 2026.**

**8. INFORMAR** al titular minero que a través del **Auto PARP No. 017 del 02 de febrero de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-006-26 del 04 de febrero de 2026**, se atendió el **radicado No. 20251004341542 de fecha 19 de diciembre de 2025** relacionado con la presentación de los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social, prorrogado con **Auto PARP No. 095 del 31 de marzo de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-035-2026 del 01 de abril de 2026.**

**9. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**: **Auto PARP No. 349 del 18 de julio de 2025**, notificado en **Estado Jurídico No. PARP-088-2025 del 21 de julio de 2025**, relativo a:



					<p>- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global y Definitiva al proyecto minero, o constancia de que el trámite de licenciamiento ambiental global y definitivo ya fue radicado ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-005-OCC-09311-26 del 24 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>10. SOLICITAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - <b>CORPONARIÑO</b>, en ejercicio del <b>derecho fundamental de petición entre autoridades</b> consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, indique</p> <p>- Si el Contrato de Concesión No. <b>OCC-09311</b> ya impulsó el trámite de licenciamiento ambiental; se sirva informar si dentro del mismo ya se emitió el Acto Administrativo que da inicio al trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo, como quiera que conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019<sup>1</sup>, este es el mecanismo idóneo de extender legalmente los efectos de la Licencia Ambiental Temporal concedida por ellos con <b>Resolución No. 734 del 30 de diciembre de 2021</b>. En caso afirmativo, por favor remitir copia del acto administrativo en cuestión y de su constancia ejecutoria.</p> <p>- Informar si, para el caso concreto del Contrato de Concesión No. <b>OCC-09311</b>, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la extensión de la vigencia de la licencia ambiental temporal otorgada. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-005-OCC-0931126 del 24 de marzo de 2026</b>. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p>
--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva.



ESTADOS

**11. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-005-OCC-0931126 del 24 de marzo de 2026**.

**12. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".

**13. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**14. TRASLADAR** al Alcalde Municipal de El Tambo, departamento de Nariño, el conocimiento del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP005-OCC-09311-26 del 24 de marzo de 2026**, como quiera que en el mismo se "identificó la apertura de una nueva bocamina, ubicada en las coordenadas MAGNA-SIRGAS geográficas 1,38982 N; 77,35805 W, sobre la vía principal de la vereda Capulí de Mina. Al respecto, el administrador del título minero manifestó que dichas labores no son atribuibles al titular del contrato. En consecuencia, y conforme a lo observado en campo, esta situación podría corresponder a un presunto caso de explotación minera no autorizada (minería ilegal) dentro del área de influencia del proyecto". Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

**15. TRASLADAR** a la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, el conocimiento del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVPARP-005-OCC-09311-26 del 24 de marzo de 2026**, como quiera que en el mismo se "identificó la apertura de una nueva bocamina, ubicada en las



ESTADOS

coordenadas MAGNA-SIRGAS geográficas 1,38982 N; 77,35805 W, sobre la vía principal de la vereda Capulí de Mina. Al respecto, el administrador del título minero manifestó que dichas labores no son atribuibles al titular del contrato. En consecuencia, y conforme a lo observado en campo, esta situación podría corresponder a un presunto caso de explotación minera no autorizada (minería ilegal) dentro del área de influencia del proyecto". Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

**16. TRASLADAR** al Departamento de Policía Nariño, el conocimiento del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-005-OCC-09311-26 del 24 de marzo de 2026**, como quiera que en el mismo se "identificó la apertura de una nueva bocamina, ubicada en las coordenadas MAGNA-SIRGAS geográficas 1,38982 N; 77,35805 W, sobre la vía principal de la vereda Capulí de Mina. Al respecto, el administrador del título minero manifestó que dichas labores no son atribuibles al titular del contrato. En consecuencia, y conforme a lo observado en campo, esta situación podría corresponder a un presunto caso de explotación minera no autorizada (minería ilegal) dentro del área de influencia del proyecto". Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

**17. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-005-OCC-09311-26 del 24 de marzo de 2026** a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **43046-994000000309 anexo 0**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones".

**18. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-005-OCC-09311-26 del 24 de marzo de 2026**.



ESTADOS

					<p><b>19. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>20. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 145 OCC-09311 INF005 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	ICQ-082214X	ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS, ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS, SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS	29/ABR/2026	<b>PARP 146</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ICQ-082214X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>DECLARACIONES</b></p> <p><b>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO</b> de la solicitud de evaluación del Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende desde el 01 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, presentado mediante <b>radicado No. 20241002963652 del 01 de marzo de 2024</b>, dentro del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-082214X</b>, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en el <b>Auto PARP No. 115 del 11 de marzo de 2025</b>, notificado por estado jurídico No. <b>PARP-0342025 del 12 de marzo de 2025</b>. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>



ESTADOS

**1. APROBAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de recebo, correspondientes al:

- **Trimestre IV del año 2021, Trimestres I, II, III y IV del año 2022, Trimestres I, II, III y IV del año 2023 y Trimestres I y II del año 2024**, presentados con radicado No. 20251003759802 del 25 de febrero de 2025, toda vez que la producción se reportó en ceros (0) y la información reposa en el expediente minero.
- **I trimestre de 2025**, con su respectivo recibo de pago consignados a la cuenta corriente Banco de Bogotá No. 000629006, según transacción PSE No. 1467220477 del 08 de mayo de 2025 y recibo de pago No. 20250508105521 de fecha de pago 09 de mayo de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 742498 de fecha 07 de mayo de 2025 y presentado con radicado 20251003928902 del 15 de mayo de 2025.
- **III trimestre de 2025**, con su respectivo recibo de pago consignados a la cuenta corriente Banco de Bogotá No. 000629006, según comprobante de pago No. 20251030171145; No. 20251030171425 del 31 de octubre de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 820928 de fecha 30 de octubre de 2025 y presentado con Radicado No. 20251004259942 del 05 de noviembre de 2025.
- **IV trimestre de 2025**, con su respectivo recibo de pago consignados a la cuenta corriente Banco de Bogotá No. 000629006, según comprobante de pago No. 20260209170304 y No. 20260209170829; del 10 de febrero de 2026 diligenciado en evento ANNA No. 859850 de fecha 02 de febrero de 2026 y presentado con radicado 20261004493402 del 16 de marzo de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.1, 3.2, 3.3 y 3.4** del Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No.**

**089 del 24 de marzo de 2026**

**REQUERIMIENTOS**

- 1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las



ESTADOS

*contraprestaciones económicas*"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de recebo, correspondiente a los **trimestres III y IV de 2024**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago, toda vez que los documentos allegados mediante **radicados No. 20251003759632 y No. 20251003759802 del 25 de febrero de 2025** no corresponden al formulario oficial adoptado por esta Autoridad Minera a partir del 1 de julio de 2024, los cuales deberán ser diligenciados digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA Minería, y posteriormente radicados por los canales oficiales. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 089 del 24 de marzo de 2026**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

**2. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Trimestre II de 2025 y su respectivo recibo de pago**, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 791878 de fecha 25 de agosto de 2025**, toda vez que el documento allegado mediante **radicado No. 20251004134932 de fecha 25 de agosto de 2025**, no corresponde al formulario oficialmente reconocido por esta Autoridad Minera. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro



radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.8** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 089 del 24 de marzo de 2026.**

**3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realicen la presentación **del Formato Básico Minero- FBM anual de los años 2021, 2022, 2024 y 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.6** y **3.11** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 089 del 24 de marzo de 2026.** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**4. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presenten el **Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al **periodo 2023**, cuyo ciclo



ESTADOS

comprende del 01 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.13** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 089 del 24 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

**5. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presenten el **Formulario de la Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al **periodo 2025**, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.9** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 089 del 24 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.



**6. REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realicen, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN
PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026
PARADAS DE PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
PARADAS DE PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
PARADAS DE PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026



ESTADOS

					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ENERO 2026	31/01/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	FEBRERO 2026	28/02/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MARZO 2026	31/03/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ENERO 2026	31/01/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	FEBRERO 2026	28/02/2026



ESTADOS

					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MARZO 2026	31/03/2026
					INVENTARIOS	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					INVENTARIOS	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					INVENTARIOS	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					INVENTARIOS	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					INVENTARIOS	ENERO 2026	31/01/2026
					INVENTARIOS	FEBRERO 2026	28/02/2026
					INVENTARIOS	MARZO 2026	31/03/2026
					REGALÍAS	JULIO A SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					REGALÍAS	OCTUBRE A DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					REGALÍAS	ENERO 2026 A MARZO 2026	31/03/2026
					INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2024	31/12/2024
					INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025
					PROYECCIONES	PERIODO 2025	31/12/2025
					PROYECCIONES	PERIODO 2026	31/12/2026
					<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.10</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 089 del 24 de marzo de 2026</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>		



ESTADOS

**1. INFORMAR** que el título minero **ICQ-082214X**, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO mediante **Resolución No. 118 del 11 de marzo de 2022** y modificada parcialmente por la **Resolución No. 260 del 25 de mayo de 2023**.

**2. INFORMAR** que el título minero **ICQ-082214X**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 104 del 23 de marzo de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022, y modificado con el **Auto PARP No. 423 de 11 de septiembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. PARP-081-2024 de 12 de septiembre de 2024.

**3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado** y **NO** cuenta con plantas de beneficio asociadas al título minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 089 del 24 de marzo de 2026**.

**4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:

**Auto PARP No. 001 del 03 de enero de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP-001-2024 del 12 de enero de 2024**, relativo a:

- Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales.

**Auto PARP No. 095 del 22 de febrero de 2024, notificado en estado jurídico No. PARP-014-2024 del 23 de febrero de 2024**, relativo a: - Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2009 y 2023 con su correspondiente plano anexo.

**Auto PARP No. 115 del 11 de marzo de 2025, notificado por estado jurídico No. PARP-034-2025 del 12 de marzo de 2025**, relativo a:

- Realizar la presentación del Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al



ESTADOS

					<p>periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARP No. 080 del 20 de febrero de 2025. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 089 del 24 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-082214X</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 460 del 13 de noviembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124-2025 del 25 de noviembre de 2025</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Adecuar un punto que cumpla con las condiciones para almacenamiento temporal de residuos RESPEL y allegar certificado de disposición de los mismos por un operador autorizado, de acuerdo a la ley 1333 de 2009 y al Decreto 4741 de 2005. Toda vez que su cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 089 del 24 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-082214X</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS: Auto PARP No. 460 del 13 de noviembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124-2025 del 25 de noviembre de 2025</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elaborar, presentar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo al artículo 7 del decreto 539 de 2022, el cual debe cumplir con todo lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1111 de 2017.</li><li>- Realizar capacitaciones sobre seguridad e higiene minera a todo el personal que labora en la empresa, tanto por parte del titular como del operador minero, con su respectivo registro, las cuales deben cumplir con lo establecido en el</li></ul>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 539 de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar, implementar y socializar procedimiento de trabajo seguro de conformidad con todas las actividades operativas de la operación minera, el cual debe cumplir con lo establecido en el reglamento aplicable y debe estar de conformidad con lo estipulado en el artículo 06 del decreto 539 de 2022.</li><li>- Realizar, implementar y socializar el Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, el cual debe cumplir con lo establecido en el reglamento aplicable y debe estar de conformidad con lo estipulado en el artículo 123 del decreto 539 de 2022.</li><li>- Realizar la instalación de señalización tanto en el frente de explotación como en el acopio, de acuerdo al capítulo XXII del Decreto 539 de 2022.</li><li>- Incluir a un profesional o allegar evidencia de que se cuenta con un responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo al capítulo 6 del decreto 1072 de 2015 y los Artículos 7, 8 y 9 del decreto 539 de 2022.</li><li>- Implementar un sistema de control y registro de acceso de personal tanto al título minero como a las labores de explotación.</li><li>- Implementar la alarma acústica en toda la maquinaria y equipos de cargue y descargue que ingrese al título.</li><li>- Realizar la construcción de una zanja de coronación temporal en el único frente de Explotación activo, el cual se puede ir desplazando a medida que se realice el avance esto con el fin del direccionamiento de agua lluvia y de escorrentía.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 089 del 24 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

**8. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:  
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

**9. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de "**Trámites en Línea - Ventanilla Única "Pago de Regalías"**" de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema



ESTADOS

ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

**10. INFORMAR** al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>

**11. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X**, **no** está superpuesto con áreas ambientalmente excluibles, áreas protegidas o áreas de restricción minera Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 089 del 24 de marzo de 2026**.

**12. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 089 del 24 de marzo de 2026** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101004290 anexo 0**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b> <b>Página - 22 - de 23</b>

					<p>la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>13. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 089 del 24 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>14. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>15. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#">AUTO PARP 146 ICQ-082214X CT089 2026</a></p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co)

Se desfija hoy, **30 de abril de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

**ESTADO PARP-047-2026 DEL 30 DE ABRIL DE 2026**



Agencia  
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 23 - de 23

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

**Elaborado:** Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

**ESTADO PARP-047-2026 DEL 30 DE ABRIL DE 2026**